



PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO



GUÍA GENERAL PARA ENTENDER EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

(específica para corredores de seguros)



▶ OBJETIVO

▶ INTRODUCCIÓN

- ¿Desde cuándo son sujetos obligados los corredores de seguros?
- ¿Tienen todos los corredores las mismas obligaciones?
- ¿Cómo se clasifican los corredores de seguros?

▶ LEGISLACIÓN

- Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

▶ DEFINICIONES

- Blanqueo de Capitales
- Bienes procedentes de una actividad delictiva
- Financiación del Terrorismo

▶ ORGANIZACIÓN

- Organización institucional
- Organización del corredor (Órgano de Control Interno). Funciones del representante ante el Sepblac

▶ OBLIGACIONES DE LAS MICROEMPRESAS

▶ RÉGIMEN SANCIONADOR



- ▶ Tenga presente que el **corredor de seguros está obligado a prevenir e impedir** que sus clientes utilicen sus servicios para realizar operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- ▶ Para ello, debe **poner en marcha políticas y procedimientos** en la materia.
- ▶ Recuerde que de no cumplir esta obligación, la empresa está expuesta a **un régimen sancionador**, con importantes sanciones económicas y administrativas.
- ▶ El **titular** del negocio (en el caso de las personas físicas) o los **administradores** (personas jurídicas), son los **responsables de este cumplimiento**.

INTRODUCCIÓN





¿Desde cuándo son sujetos obligados los corredores de seguros?

INTRODUCCIÓN

01

diciembre

2006

Desde el **1 de Diciembre de 2006**, los corredores de seguros (personas físicas y jurídicas) cuando actúen en relación con **seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones** son “**sujetos obligados**” en materia de **Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo**.



¿Tienen todos los corredores las mismas **obligaciones**?



INTRODUCCIÓN



Desde el **6 de mayo de 2014**, fecha de entrada en vigor del NUEVO REGLAMENTO, los corredores de seguros se clasifican en cuatro grupos.

Para clasificarlos se deben tener en cuenta dos parámetros:



PERSONAS OCUPADAS

(Sólo se computará el personal de la empresa y los colaboradores externos que estén vinculados al seguro de vida)



VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL
(Ingresos, NO Primas Intermediadas)

o

BALANCE GENERAL ANUAL



¿Cómo se **clasifican** los corredores de seguros?

INTRODUCCIÓN

Para clasificar a los corredores de seguros se debe atender al **artículo 31 del Reglamento** de la **Ley 10/2010** que dirige a la *Recomendación 2003/361 de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas*

Requisitos ⁽¹⁾	CLASIFICACIÓN – CORREDORES DE SEGUROS			
	PYME			GRAN EMPRESA
	Microempresa	Pequeña	Mediana	
Personal ocupado ⁽²⁾	<10	<50	<250	>250
Volumen Negocio Anual (ingresos, NO primas intermediadas) o Balance General Anual	<2.000.000 €	<10.000.000 €	<50.000.000 € <43.000.000 €	≥50.000.000 € ≥ 43.000.000 €

⁽¹⁾ No será aplicable a los corredores de seguros integrados en un grupo empresarial que exceda de dichas cifras. En ese caso se clasificará por el resultado del grupo.

⁽²⁾ Sólo se computará el personal de la empresa y los colaboradores externos que estén vinculados al seguro de vida.

LEGISLACIÓN





LEGISLACIÓN

Normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales

Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

[\(ACCEDA AQUÍ AL TEXTO\)](#)

Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo por el que se aprueba el **Reglamento** de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

[\(ACCEDA AQUÍ AL TEXTO\)](#)

DEFINICIONES





DEFINICIONES



¿Qué se considera BLANQUEO DE CAPITALS?

- 1 La **conversión o la transferencia de bienes**, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- 2 La **ocultación o el encubrimiento** de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- 3 La **adquisición, posesión o utilización de bienes**, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación de una actividad delictiva.
- 4 La **participación** en alguna de las actividades mencionadas en los puntos anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Existirá blanqueo de capitales cuando las conductas sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes y cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.



DEFINICIONES



¿Qué se entiende por BIENES PROCEDENTES DE UNA ACTIVIDAD DELECTIVA?

Todo tipo de **activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito**, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.



DEFINICIONES

¿Qué se entiende por FINANCIACION DEL TERRORISMO?



El **suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes**, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal:

- La Comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos.
- El apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivos o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades:
 - Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
 - Alterar gravemente la paz pública.
 - Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional
 - Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

ORGANIZACIÓN





ORGANIZACIÓN



Secretario de Estado de Economía



Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias

PLENO

COMITÉ
PERMANENTE

COMITÉ DE
INTELIGENCIA
FINANCIERA

ÓRGANOS DE
APOYO

Secretaría
de la Comisión



Servicio Ejecutivo de la Comisión de
Prevención del Blanqueo de Capitales e
Infracciones Monetarias

Brigada Central de
Inteligencia Financiera
del Cuerpo Nacional
de Policía

Unidad de
Investigación de la
Guardia Civil

Unidad de la
Agencia Estatal de
Administración
Tributaria



ORGANIZACIÓN

El corredor de seguros está obligado a **designar un Representante ante el SEPBLAC** (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias), que será el responsable del cumplimiento de las obligaciones de información que establece la normativa.

Este representante será además el responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos en esta materia.

¿Quién ejerce esta función?

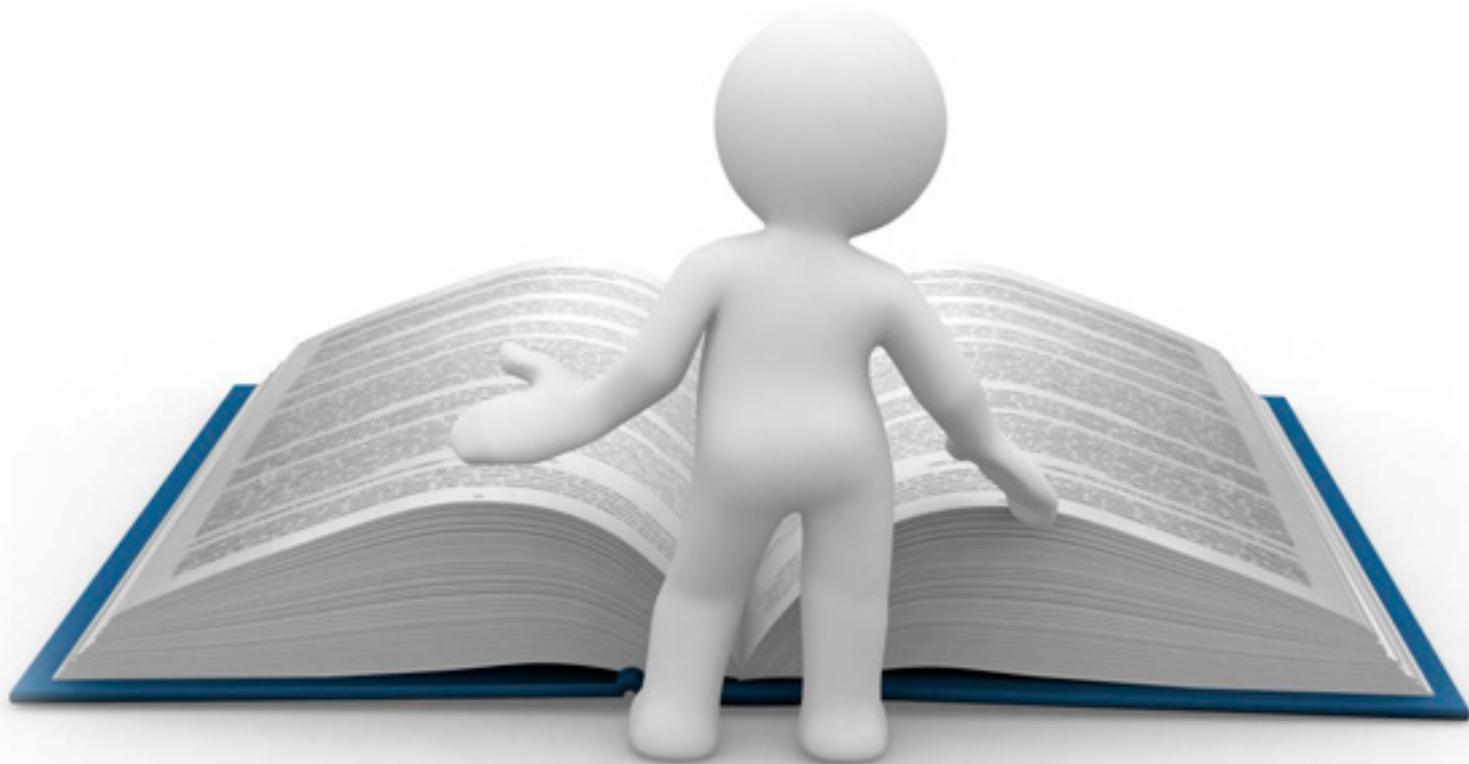
- Corredor de seguros, **persona física**: El **titular** de la actividad.
- Corredor de seguros, **persona jurídica**: La persona designada por el órgano de administración y que ejerza **cargo de administración o dirección** en la sociedad.

¿Se debe comunicar este nombramiento al SEPBLAC?

Sí, salvo que el corredor de seguros esté clasificado como **microempresa**.

OBLIGACIONES DE LOS CORREDORES DE SEGUROS COMO SUJETOS OBLIGADOS

(no afectan a todos por igual sino que dependerán de su clasificación)



OBLIGACIONES DEL CORREDOR (I)



CLASIFICACIÓN DEL CORREDOR

La primera tarea que hay que realizar es clasificar a la empresa teniendo en cuenta la definición de Microempresas, Pequeñas y Medianas Empresas, que establece la UE.

Según esta clasificación el corredor tendrá más o menos obligaciones.



ANÁLISIS DEL RIESGO

Analizar el conjunto de operaciones y actividad que realiza el corredor de seguros.

Teniendo en cuenta este análisis se elaborarán y redactarán los procedimientos de Control Interno



MANUAL

Los procedimientos de Control Interno serán documentadas en un Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo

PROCEDIMIENTOS

OBLIGACIONES DEL CORREDOR (II)



IDENTIFICAR Y CONOCER AL CLIENTE

Antes de realizar una operación o comenzar una relación de negocio con un cliente es obligatorio practicar a cada uno una “Diligencia Debida”.

Esa “Diligencia Debida” variará en función al cliente, el tipo de operación y el importe de la prima pagada.



ANALIZAR LAS OPERACIONES

Se debe realizar un examen especial de aquellas operaciones sospechosas.

Se deben registrar cronológicamente los Exámenes Especiales



REPORTAR AL SEPBLAC

Se deben realizar comunicaciones por indicio, informando al SEPBLAC sobre las operaciones sospechosas con posterioridad al examen especial

CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS



OBLIGACIONES DEL CORREDOR (III)



ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Hay que establecer un órgano adecuado de Control Interno, que será el responsable de aplicar las políticas y procedimientos en esta materia.



FORMACIÓN

El titular de la empresa, sus administradores, directivos y el personal ocupado (personal propio y colaboradores externos), que asesoren en operaciones de seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones deben conocer esta normativa y saber detectar operaciones sospechosas y cómo proceder en tales casos.

Estas acciones formativas serán objeto de un **Plan Anual** que será aprobado por el OCI



IDONEIDAD DE EMPLEADOS

Se deben aplicar procedimientos que garanticen altos estándares éticos en la contratación de directivos, empleados y colaboradores externos, que asesoren en operaciones de seguros de vida u otros servicios relacionados con la inversión.



PROTECCIÓN DE DATOS

Se debe crear un fichero específico con los datos recogidos para el cumplimiento de esta normativa.

Este fichero tendrá nivel de seguridad alto.



EXAMEN EXTERNO

Las medidas de control interno serán objeto de examen anual por un experto externo.

Los resultados del examen serán consignados en un informe escrito que describirá las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá -en su caso- rectificaciones y mejoras.

RÉGIMEN SANCIONADOR





INFRACCIONES

- ▶ El **incumplimiento de las obligaciones** que al corredor de seguros le impone la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo o la **obstrucción a la labor inspectora** de la Administración **conllevará** un expediente cuyo veredicto será una **infracción administrativa** que podrá ser clasificada como **muy grave, grave** o **leve**.
- ▶ Además de la responsabilidad que corresponda a la correduría aún a título de simple inobservancia, **quienes ejerzan en la misma cargos de administración o dirección**, sean unipersonales o colegiados, **serán responsables** de las infracciones cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.

La responsabilidad administrativa será exigible incluso con posterioridad al incumplimiento si el **corredor hubiera cesado en su actividad** o hubiera sido revocada su autorización administrativa para operar.

En el caso de sociedades de correduría, los **antiguos socios** responderán solidariamente de las sanciones administrativas pecuniarias impuestas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los directivos, administradores o liquidadores.



INFRACCIONES

A continuación, detallamos **diferentes infracciones que pueden suponer para la empresa y sus administradores sanciones:**

- ▶ No identificar formalmente al tomador.
- ▶ No identificar al titular real.
- ▶ No obtener información de la actividad mercantil del cliente.
- ▶ No aplicar medidas de seguimiento continuo.
- ▶ No realizar examen especial a operaciones que tengan indicios.
- ▶ No comunicar al Sepblac operaciones sospechosas.
- ▶ No colaborar con el Sepblac.
- ▶ Revelar al cliente o a terceros la información facilitada al Sepblac o que se está realizando un examen sobre determinada operación.
- ▶ Entregar al cliente datos, documentos o información sobre las comunicaciones recibidas del Sepblac.
- ▶ No conservar documentos.
- ▶ No cumplir los requerimientos que efectúe el Sepblac.
- ▶ Mostrar resistencia o obstrucción a la labor inspectora.



Por la comisión de infracciones se podrán imponer determinadas **sanciones al corredor o la sociedad de correduría.**

Sanciones al CORREDOR o CORREDURÍA DE SEGUROS

Tipo de Sanción	Amonestación	Sanción económica (multa)	Autorización administrativa
Por INFRACCIONES LEVES	Amonestación privada	Máximo: 60.000 €	---
Por INFRACCIONES GRAVES	Amonestación pública	Mínimo: 60.001 € OBLIGATORIA	---
	Amonestación privada	Máximo: Podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: - 1% del patrimonio neto del corredor, o - El tanto del contenido económico de la operación, más un 50 %, o - 150.000 €	
Por INFRACCIONES MUY GRAVES	Amonestación pública	Mínimo: 150.000 € OBLIGATORIA Máximo: Podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: - 5% del patrimonio neto del corredor, o - El duplo del contenido económico de la operación, o - 1.500.000 €	Revocación de la autorización administrativa

- NOTAS**
- En el caso de sanciones por comisión de INFRACCIONES GRAVES o MUY GRAVES, la sanción económica, que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las otras previstas.
 - Por la comisión de INFRACCIONES LEVES, se podrán imponer una, otra, o ambas sanciones.



En el caso de las sociedades de correduría, **además** de la sanción que corresponda imponer a la empresa, se podrán imponer una o varias de las sanciones a quienes, ejerciendo en la sociedad **cargos de administración o dirección**, fueran responsables de la infracción.

Sanciones a ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

Tipo de Sanción	Amonestación	Sanción económica (multa)	Separación del cargo
Por INFRACCIONES GRAVES	Amonestación pública Amonestación privada	Importe mínimo: 3.000 € Importe máximo: 60.000 €	Suspensión temporal por plazo no superior a un año .
Por INFRACCIONES MUY GRAVES	---	Importe mínimo: 60.000 € Importe máximo: 600.000 €	Separación del cargo: <ul style="list-style-type: none"> Con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección <u>en la correduría</u> por un plazo máximo de diez años. Con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección <u>en cualquier entidad</u> de las sujetas a la normativa de prevención de blanqueo de capitales por un plazo máximo de diez años.

NOTA

- En el caso de sanciones por comisión de INFRACCIONES GRAVES o MUY GRAVES, la sanción económica, que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las otras previstas.



PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO



C/ Núñez de Balboa, 116, 3º
28006 – Madrid
Tfno.: 902 105 344

Departamento PREBLAC
Belén Figueroa Cortegoso: servicio.cgcms@preblac.com
Fátima Lastra Portela: fatima.cgcms@preblac.com